

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

**GUERRA Y MARINA.**

Departamento de Estado Mayor.  
—Circular núm. 371.

El C. presidente de la república se ha servido disponer quede reformado el párrafo segundo de la instrucción cuarta del art. 1º del reglamento de los almacenes generales de vestuario y equipo para el ejército, en los términos siguientes:

«Al recibirse los bultos en la oficina de Hacienda á que vayan consignados, se confrontará con intervención del jefe nombrado por la autoridad militar, la relación de empaque con el número y peso de dichos bultos, á fin de cerciorarse de que están conformes; y no encontrándose diferencia alguna entre los remitidos y los recibidos, se procederá, en presencia del empleado superior de Hacienda y del interventor militar, á la apertura de los bul-

tos, uno á uno, y al recuento de prendas, las cuales se entregarán, desde luego, haciéndose el cargo al pagador respectivo, quien otorgará recibo, por duplicado, de las que se le entreguen, visado por el jefe militar que interviniere. Un ejemplar del recibo se remitirá á la tesorería general y otro al jefe remitente. Sin a presencia del empleado superior de Hacienda y el interventor militar, no podrá procederse á la apertura de ninguno de los bultos y será de su exclusiva responsabilidad cualquiera falta, si ese acto no se verifica con las formalidades antes expresadas.»

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México,  
29 de septiembre de 1904.—*Mena.*  
—Al. . .

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

**FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA**

1º de octubre de 1904.

Patente 4,018.

José Bustillo hermanos.—Modelo industrial, denominado «Envase José Bustillo hermanos.»

1º de octubre de 1904.

Patente 4,030.

Nicolás A. Den.—Método para decoración de vidrio y otras substancias transparentes.

1º de octubre de 1904.

Patente 4,033.

Miguel Hernández.—Cepillo para pulir madera.

1º de octubre de 1904.

Patente 4,034.

Charles Stanley.—Mecanismo para guiar ruedas de trolley. C. V.

1º de octubre de 1904.

Patente 4,035.

David Ford Henry jr.—Mejoras

en aparatos volteadores de teja. M. I.

1º de octubre de 1904.

Patente 4,036.

David Ford Henry jr.—Mejoras en aparatos para secar tejas incombustibles. M. I.

1º de octubre de 1904.

Patente 4,037.

David Ford Henry jr.—Mejoras en hornos continuos. H. III.

1º de octubre de 1904.

Patente 4,038.

Charles Miner.—Procedimiento para descascarar semillas de algodón. A. III.

1º de octubre de 1904.

Patente 4,039.

Everardo Rodríguez Arce, Luis Romero, Reynaldo Rodríguez y

Bernardo Romero.—Máquina para la formación y producción de tescales, para la manufactura de tortillas á mano ó en máquina. A. V.

3 de octubre de 1904.

Expediente 5,121.

Leopold Casella y Cía.—Anilinas.

3 de octubre de 1904.

Expediente 5,122.

Leopold Casella y Cía.—Anilinas.

3 de octubre de 1904.

Expediente 5,123.

Leopold Casella y Cía.—Anilinas.

3 de octubre de 1904.

Expediente 5,124.

Compañía Industrial de Monterrey, S. A.—«El Sol,» mantas.

3 de octubre de 1904.

Expediente 5,125.

The Brainerd y Armstrong Co.—«Filo-Selle,» sedas.

3 de octubre de 1904.

Expediente 5,126.

The Brainerd y Armstrong Co.—«Caspian Floss,» sedas.

3 de octubre de 1904.

Expediente 5,127.

Max Chauvet.—«El Fénix,» cuellos postizos, camisas y ropa hecha.

#### SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de veinte pesos (\$20).

#### CONTRATO

*Celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Luis Ugarte, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, de los Estados de Michoacán y Guanajuato.*

Art. 1° Se autoriza al Sr. D. Luis Ugarte, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de cuatro mil quinientos litros de agua por segundo, como máximo, del río Lerma, de los Estados de Michoacán y Guanajuato, en el trayecto del río comprendido entre el puente de acero del Ferrocarril Central Mexicano en su kilómetro noventa y cuatro del ramal de Guadalajara y un punto situado cuatro kilómetros aguas arriba del molino del Salto, donde empieza la concesión obtenida por la señora doña Carmen del Moral, viuda de Barquín.

Art. 2° El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3° Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario

queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambre con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4° El concesionario queda obligado á presentar á la secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaría.

Art. 6° Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que

deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7° Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas aprobadas por la secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8° El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaría de Fomento y de los gobiernos de los Estados de Michoacán y Guanajuato, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 9° El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de ciento cincuenta pesos (\$150.00) mensuales, que enterará adelantada en la tesorería ge-